

ITE-CG 244/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACATELCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos respectivos, disposición que se ha modificado mediante diversos acuerdos entre ellos los siguientes INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG164/2020.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, aprobó la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 70/2020, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía tlaxcalteca para ocupar los cargos de presidencias, secretarías y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **7.** En Sesión Pública Especial de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 06/2021, por el que modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía tlaxcalteca para ocupar los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobada mediante Acuerdo ITE-CG 70/2020.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 52/2021, reformó el reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 53/2021, aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismo que ha sido modificado mediante los Acuerdos ITE-CG 98/2021, ITE-CG 126/2021, ITE-CG 133/2021, ITE-CG 214/2021, ITE-CG 216/2021, ITE-CG 226/2021 e ITE-CG 239/2021.
- **10.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala, en la que se eligió Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- 11. Que el día nueve de junio del año en curso, siendo aproximadamente las doce horas con treinta veintitrés minutos, el Lic. Eloy Edmundo Hernández Fierro, Titular del Área Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en funciones de oficialía electoral, se constituyó en el Consejo Municipal Electoral de Zacatelco del este Instituto, para constatar los hechos suscitados, que generan el retraso del inicio del cómputo electoral del consejo en cita.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

Lo establecido en el artículo 51, fracciones XXXII y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dentro de sus atribuciones es el órgano competente para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así mismo para resolver los casos no previstos en esta Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Dentro del presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, como ya fue señalado es de suma importancia que, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se integraran por 1 Presidente o Presidenta, 1 Secretario o Secretaria, 4 Consejeros y Consejeras Electorales, representaciones de partidos políticos y en su caso representaciones de candidaturas independientes, por cada propietario/a habrá un suplente, según lo refiere los artículos 103 y 104 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, refieren que los consejos funcionarán en las cabeceras municipales respectivamente, no obstante lo anterior, tal y como lo refieren el antecedente 11, se constató mediante fe pública, que la C. Gabriela Sánchez Hernández, presidenta del Consejo Municipal de Zacatelco, no se encontraba en la sede del mismo, por ello, no se estaba llevando a cabo la Sesión de Cómputo, de conformidad con los artículos 105 fracción VI de la Ley Local Comicial y 14 fracción V del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- IV. Análisis. Dentro del presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, como ya fue señalado es importante referir que los Consejos Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se integran por 1 Presidente o Presidenta, 1 Secretario o Secretaria, 4 Consejeros y Consejeras Electorales, representantes de partidos políticos y en su caso representantes de candidaturas independientes, por cada propietario habrá un suplente, según lo refiere el artículo 104 de ley en cita, a su vez el artículo 103 refiere que los consejos funcionarán en las cabeceras municipales correspondientes.

Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 51 fracción XXXII, 90 fracción II, 97 párrafo tercero, artículos 103 y 104 de ley en cita, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene dentro de sus atribuciones la de integrar los Consejos Municipales Electorales con la finalidad de que desempeñen las atribuciones inherentes a su función.

En ese sentido, se debe señalar que mediante el Acuerdo ITE-CG 53/2021, este Consejo General aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ello resulta relevante, porque en el mismo se estableció, lo que a la letra se transcribe:

"En ese sentido es menester referir que los artículos 101 y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan respectivamente que, los Consejos Distritales y Municipales se integraran por una Presidencia, una Secretaría y cuatro Consejeros Electorales, y que por cada propietario habrá un suplente, por ello es importante referir que las y los aspirantes que acreditaron los requisitos, así como las etapas correspondientes no son suficientes para la integración de los consejos tanto Distritales como Municipales con relación a los suplentes, pese a la modificación de la convocatoria por la cual se amplió el plazo y proceso de selección, se procede a integrar ambos Consejos proponiendo que los Consejos Electorales en referencia queden integrados tal como lo señala la ley por cuanto hace a los propietarios.

Respecto a la suplencia de integrantes de los consejos tanto distritales como municipales, se tendrá una lista de reserva general en cada uno de los 15 Distritos uninominales electorales locales existente, integrada por 10 personas, las cuales serán materializadas en un orden de mayor a menor respecto a la puntuación obtenida de la evaluación realizada en la etapa de entrevistas del proceso de selección y designación, es importante señalar que la función de dicha lista será con relación a las renuncias o suplencias que puedan suscitar, y las listas generales de referencia serán consideradas para suplir a los integrantes del Consejo Distrital correspondiente, así como a los Consejos Municipales, que integren el distrito electoral respectivo, conforme a la demarcación territorial en materia electoral, listas generales que se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo TRES, que forman parte integrante del presente."

Bajo esa tesitura, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, expresa, en su artículo 51, que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- "I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, **en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley**, establezca el INE;
- III. Vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de usos y de los candidatos independientes;
- IV. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

(…)

VIII. Aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de esta Ley y las demás leyes aplicables;"

En este tenor, resulta relevante mencionar que toda vez que se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la etapa que continua y que describe la Ley Local es la siguiente:

"Artículo 116. La etapa de cómputo de resultados de la elección inicia con la recepción de la documentación y de los paquetes electorales en los Consejos respectivos, y concluye con la entrega de las constancias correspondientes. En esta última etapa se comprenden las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales electorales."

En congruencia con lo anterior, no pasa desapercibido por esta autoridad mencionar, que las atribuciones que les fueron conferidas a los Consejos Municipales, se encuentran establecidas en los artículos 103 y 105 de la Ley Comicial Local, tal y como se citan a continuación:

"Artículo 103. En cada uno de los municipios del Estado funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera municipal correspondiente. (...)

Artículo 105. Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes: I. Realizar dentro de cada uno de los municipios, la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; (...)

VI. Realizar el cómputo municipal de resultados de la votación para integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad, y remitir al Consejo General las actas de resultados de los cómputos respectivos;"

Tal y como se observa del precepto citado con antelación, la actividad del cómputo municipal de resultados de votación para los cargos de Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, mismas que se realizan en esta etapa del proceso electoral, se encuentran dotadas de gran relevancia, toda vez que derivado de dichos resultados el acto siguiente que prevé el artículo 105 de la Ley en referencia es:

"VII. Expedir y entregar las constancias de mayoría respectivas."

Es importante referir que se han realizado las gestiones administrativas correspondientes, por parte de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, para la localización de las personas que integran la lista general de reserva que se hace alusión en el Acuerdo antes señado, pero los resultados no han sido favorables, toda vez que, los tiempos son reducidos, lo cual ha generado una circunstancia no prevista en la convocatoria respectiva. No obstante, lo anterior en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se señala:

"Artículo 97. Para que los Consejos Distritales y Municipales puedan sesionar se requiere quórum de por lo menos la mitad más uno de los Consejeros y la asistencia del Presidente y el Secretario.

De no existir quórum, se citará nuevamente a sesión, incluyendo a los suplentes, conforme a la urgencia e importancia de los asuntos.

El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para suplir a los integrantes de los Consejos y formar quórum."

En ese orden de ideas, el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, reformado mediante Acuerdo ITE-CG 52/2021, en lo que interesa señala:

"Artículo 10. En caso de falta de las propietarias o los propietarios, serán llamados las o los suplentes, para desempeñar su función en los términos establecidos en la LIPEET y en el presente Reglamento.

El Consejo General podrá cubrir las vacantes en todo momento de las y los integrantes del Consejo de que se trate, sean propietarios, propietarias o suplentes, expresando las causas y los argumentos que justifiquen el acto."

Entonces de lo señalado por lo artículos citados a la letra, se entiende que este Consejo General podrá cubrir la vacante en todo momento, siempre y cuando se expresen las causas que han generado dicha determinación, en el caso que nos ocupa, se debe señalar que, el día nueve de junio del año en curso, siendo aproximadamente las doce horas con treinta veintitrés minutos, el Lic. Eloy Edmundo Hernández Fierro, se constituyó en el Consejo Municipal Electoral de Zacatelco del este Instituto, para constatar los hechos suscitados, que generan el retraso del inicio del cómputo electoral del consejo en cita.

Derivado de lo anterior, y de lo que se desprende del acta circunstanciada realizada por el servidor de este Instituto, se realizaron diversos señalamientos en contra de la presidenta del Consejo Municipal en comento, y que debido a dicha circunstancia los demás integrantes del Consejo, han señalado que no permitirán el inicio del cómputo correspondiente, hasta que este Consejo General, se pronuncie respecto del actuar de la funcionaria en comento, por lo que, en primer momento se debe señalar que, se desconoce si los actos a los que se hacen alusión en contra de la Presidenta Gabriela Sánchez Hernández, sean verídicos, lo que si lo es, es la urgencia y la necesidad que inicie el computo electoral correspondiente, de manera que, este Consejo General debe priorizar que, no exista algún altercado que pueda desatar la inestabilidad social en el municipio de Zacatelco, y que dichos computo se desarrolle con la mayor normalidad posible, por lo que se propone sustituir a la funcionaria en comento.

En ese sentido, hay que señalar que la función de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del de este Instituto, se encuentra regulada dentro del Reglamento en mención, el cual, fue reformado mediante el acuerdo señalado en el antecedente 7 del presente Acuerdo, que entre otras cosas señala lo siguiente:

"CAPÍTULO II BIS HORARIOS Y GUARDIAS

Artículo 11 Bis. Los Consejos deberán sujetarse a los mismos horarios de oficina del Instituto y en su caso, de los comunicados oficiales por parte del Consejo General, tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Las y los integrantes de los Consejos deberán acatar los horarios y fechas que establezca el Consejo General, para atender de manera enunciativa más no limitativa las capacitaciones, simulacros, sesiones, actividades de promoción del voto, de ser el caso, la organización y difusión de debates y demás actividades que determine el Consejo General.

Artículo 11 Ter. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 96 de la LIPEET, los Consejos permanecerán en funciones dentro del horario que determine el Consejo General, para ello las y los integrantes de los Consejos deberán coordinarse para establecer guardias obligatorias en las sedes de los Consejos. El rol de guardias deberá notificarse al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y a las Representaciones.

(…)

Artículo 16. Las Consejeras y los Consejeros tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

(…)

II. Concurrir puntualmente a las sesiones de Consejo, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución, informes y dictámenes que se sometan a la consideración del Consejo;

III. Acatar los acuerdos y resoluciones del Consejo del que sean integrantes y aquellos que emita el Consejo General; (...)"

Una vez dicho lo anterior, el presente apartado describe las circunstancias por las cuales se toman las determinaciones de sustituir a integrantes de los Consejos Municipales, la sustitución de Jessica Hernández Sánchez, es debido a la inasistencia a sesiones del Consejo Municipal de Zacatelco, y no se ha logrado tener contacto con la ciudadana en comento, por lo que se realiza la sustitución, puesto que la presencia de dicha funcionaria es indispensable para la celebración del cómputo que deberían estar en curso.

Ahora bien, se debe decir que, los perfiles seleccionados por este Consejo General para integrar el Consejo Municipal, están dotados de conocimientos y experiencia laboral en materia electoral, esto con la finalidad de dotar de los elementos necesarios a dicho consejo para el desarrollo de sus actividades, haciendo hincapié la urgencia con la que se debe tomar dicha determinación ante la situación extraordinaria presentada, por lo que se debe optar por designar a personas con perfiles conocidos como lo son: Miguel Pérez Castilla y Brandon Muñoz Morales; el primero de los mencionados, actualmente se ostenta como Coordinador de Participación Ciudadana, además de tener experiencia obtenida del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y Procesos Electorales Federales, específicamente en la Junta Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, respecto del segundo, actualmente se ostenta como Auxiliar Electoral del Área de las Consejerías de este Instituto, así mismo, cuenta con experiencia en Procesos Electorales Locales al haber sido integrante de Consejeros Distrital y Municipal, Responsable Distrital, Auxiliar Electoral en el Área de Transparencia, y de la Dirección de Organización Electoral Capacitación y Educación Cívica de este Instituto.

De lo anterior, se debe decir, que se observa lo contenido en el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto de los criterios a tomar en consideración por este Consejo General, los cuales se describen su valoración en la Base SEXTA que señala a letra:

"(...)

- d. Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e. Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f. En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado."

Por las consideraciones vertidas anteriormente, es que este Consejo General se pronuncia al respecto encontrándose en un estado de urgencia y al ser importante la debida integración del Consejo Municipal de Zacatelco, a fin brindar certeza al desarrollo del Proceso Electoral en la etapa correspondiente por presentarse una situación extraordinaria, este ente comicial con fundamento en lo establecido por los artículos 51 fracción XXXII, 90 fracción II y 97, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, mismos que refieren que el Consejo General de este Instituto tiene dentro de sus atribuciones la de integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales con la finalidad de que desempeñen las atribuciones inherentes a su función, por lo tanto, se debe decir que, se determina sustituir a los integrantes de los Consejos Municipales en cita de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL DE ZACATELCO	
CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	Miguel Pérez Castilla
Consejero Electoral	Brandon Muñoz Morales

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución y se faculta a la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo de este Instituto, para expedir los nombramientos respectivos a los ciudadanos designados como Presidente y Consejero Electoral del Consejo Municipal de Zacatelco, de conformidad con el considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Procédase a la toma de protesta de forma presencial ante este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a los ciudadanos designados como Presidente y Consejero Electoral del Consejo Municipal de Zacatelco, a fin de que de forma inmediata asuman las funciones inherentes a los cargos para los que han sido designados.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones